

ro si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba mas de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado para las entregas la variacion que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2,000 resmas de primera clase y 1,500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presensen, espresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde procede el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admiten los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó mas empleados de su seno que concurrán á presenciarse.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda-almacen del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion hubiese nombrado uno ó mas empleados que presen-

en los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Direccion copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admisión ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada á la Direccion de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificacion se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica; así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista: y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en

ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo espresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer en ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las dife-

rencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al artículo 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica del Sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tengan en depósito permanente. Este pago se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones

administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta,» «Diario oficial de Avisos» de esta capital y «Boletines oficiales» de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el señor Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del espresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17,280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12,025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliego y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion más beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más igua-

les, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiriesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 97 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27,000 resmas de papel blanco de primera clase y 26,000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12,000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9,000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á... pesetas... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á... pesetas... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverría.

(G. del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Modesto Fuster y Arnaldo, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, y promover á esta vacante, segun lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Antonio de la Cuesta y Cossio, Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del día 10 de Octubre.)

Administracion económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administracion económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la Gaceta del día 3. y de los artículos adicionales de la ley electorale de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. Cs.	TOTAL. — Posetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre	612	Santander.		7.761 40
	Sr. Conde de Isla.	130	Idem.	5.603 40	
2		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez.	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.		3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 "
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 "
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	2.580 12
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		15	Santaña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Pielagos.	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	313	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Pielagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Pielagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.		1.395
22	Lino Ceballos	512	Idem.		1.365 20
23	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.		1.341 "
24	José M.ª Aguirre Launren-	272	Idem.	1.242 "	
	cin.	129	Astillero.	72 90	1.314 90
25	Genaro Cos.	546	Santander.		1.303 20
26	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.		1.301 40
27	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	
		36	Rivamontanal Mte.	38 34	1.282 14
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
29	Justo Sarabia	1.363	Idem.		1.215 "
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
32	Mateo Obregon.	1.09	Idem.		1.188 "
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
35	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 "	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
37	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.		1.090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 "
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 "
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
41	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.		1.020 60
42	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.013 40
43	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		1.006 20
44	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		995 40
45	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		990 "
46	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		954 "
47	Roman Llata Portilla.	978	Idem.		936 "
48	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.		918 "
49	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	
		172	Astillero.	31 50	902 70
50	Pedro Ruiz Tagle y Guardamino.	586	Torrelavega.		879 21

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5 940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3 195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2 540 »
8	Romualdo García.	947	Idem.	2 500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2 500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2 500 »
11	José Martínez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
14	Agustín Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis García	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.ª En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.ª No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administracion económica la parte que cada individualidad representa.

3.ª Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administracion económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.ª Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el diez del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Tetuan, barrio de Molnedo, emplazada dentro de una superficie de veinte y cuatro metros, sesenta centímetros correspondiente á la misma como accesorio ó servicio los terrenos, así como tambien lo que ocupa una tejavana, que constituye el horno, cuyos materiales son de la propiedad del inquilino Sr. Soto:

su altura se compone piso bajo y alzada elevándose en su segunda mollada otro piso bajo el que hace fachada con la azotea situada de Sur á Norte de la misma, linda por su costado derecho ó Norte con terreno de Higuera y Francisco de la Hoz, por la izquierda ó Sur con solar de esta propiedad por su frente, Este con terreno de don Bonifacio de la Vega y por la espalda Oeste con la viuda de D. Ramon Iribar; hallándose en la actualidad en mediano estado de conservacion. por lo que, teniendo su cuenta su situacion y demás está tasada en siete mil quinientas pesetas. 7.500

Y un solar al Sur de la misma casa que linda al Norte el horno y terreno servicio de la casa de Pedro de la Higuera, tiene una superficie entre los límites marcados de ciento se-

tenta y dos metros noventa centímetros y está tasada en la cantidad de mil seiscientas setenta y siete pesetas..... 1.677

Total pesetas..... 9.177

Cuyas fincas pertenecen á D. Lorenzo de la Peña y D. Gumersindo Astorga y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y costas objeto de la ejecucion que contra los mismos se sigue por don Ramon Torres Dado y firmado en Santander á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. O. de S. S., Ricardo Cagigal,

Anuncios particulares.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldra directamente de Burdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.ª Rvn. 1,600
— — en 3.ª » 640

Informarán en la correduría de Don Modesto Piñeiro, Muelle núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldra de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz,

teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE,
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldra de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnifico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PIÑEIRO, Muelle núm. 15.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado.

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.